



LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA; ASI COMO, EN LOS ARTÍCULOS 67, FRACCIÓN XXIII Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE ACOMPAÑAMIENTO Y ESTABLECE SUS FUNCIONES, PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Que el derecho de acceso a la información pública por mandato constitucional debe estar garantizado por el Estado. Para tal efecto, el constituyente originario local dispuso que en Sinaloa se contara con un organismo para tal efecto: la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, cuya característica se trata desde la perspectiva jurídica de un órgano con Autonomía Constitucional, en los términos del artículo 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.



La misma Constitución establece que dicho órgano se regulará por su propia ley. En esta se dispone que se integra por tres comisionados, que son los garantes de hacer valer el derecho a la información que tienen los ciudadanos sinaloenses, y por lo cual estos últimos pueden acceder a los documentos públicos conforme a las reglas que la misma establece.

De igual manera, señala que los comisionados en términos republicanos y de democracia indirecta, deben ser suplidos periódicamente, para lo cual recae en la soberanía popular la función de designar a los ciudadanos capaces que deban asumir, por su perfil, los cargos de Comisionados o Comisionadas.

El procedimiento de designación de dichos cargos, deben, por mandato de ley, pasar por el tamiz de una amplia consulta ante la sociedad, la cual a su vez tiene que contar con la característica de ser abierta para cumplir, por la naturaleza del Órgano Autónomo, con los postulados axiológicos de transparencia y máxima publicidad en la realización de los actos gubernamentales.

Pero además la misma ley establece que el procedimiento de designación de las Comisionadas o Comisionados del órgano autónomo, tiene que estar acompañado de un comité integrado por ciudadanas y ciudadanos que surja de la misma sociedad civil. Esto tiene su razón de ser en el marco de las reformas constitucionales y legales que amparan el nuevo sistema nacional, estatal y municipal anticorrupción.



En este orden, el 14 de septiembre del año 2015, mediante Acuerdo número 85 de la Sexagésima Primera Legislatura, se designó Comisionado de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, al ciudadano Tomás Medina Rodríguez, para el periodo comprendido desde la toma de protesta hasta el día 1 de septiembre del año 2019; y toda vez, que este plazo está por fenecer se inicia el procedimiento, con la finalidad de nombrar al comisionado que deba cubrir la vacante.

De ahí, que esta Comisión ha considerado por mandato de dichas normas abocarse a la creación del Comité de Acompañamiento, para que participe con la misma, emitiendo sus opiniones como cuerpo colegiado en el procedimiento de nombramiento de la o el Comisionado del Órgano Autónomo.

Por lo tanto, bajo las consideraciones y fundamentos antes señalados se pone a consideración de esta Comisión la siguiente propuesta de



ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ACOMPAÑAMIENTO Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo Primero. El artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece la creación de un Comité de Acompañamiento integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil, para que participen en el procedimiento de nombramiento de las y los Comisionados que deban cubrir la vacante de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, participación que deberá ser acordada por el órgano o comisión que al efecto designe el Congreso del Estado.

Artículo Segundo. El presente acuerdo tiene por objeto crear el Comité de Acompañamiento integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil, para el procedimiento de nombramiento de la Comisionada o Comisionado de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y dotarlo de atribuciones que le permitan participar con la Comisión de Transparencia, Anticorrupción y Participación Ciudadana del Congreso del Estado.

Artículo Tercero. Los integrantes del Comité serán designados por la Comisión, conforme a las bases siguientes:



- I. Deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a la sociedad civil, para efectos de que presenten propuestas y autopropuestas de ciudadanas y ciudadanos, a fin de que integren el Comité.
- II. Las propuestas y autopropuestas deberán enviarse con los documentos que acrediten los requisitos y el perfil solicitado en la convocatoria respectiva.
- III. Para lo anterior definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité, donde se deberá considerar al menos las características siguientes:
 - a. El método de evaluación de los aspirantes.
 - b. Hacer pública la lista de las y los aspirantes.
 - c. Efectuar comparecencias públicas.
 - d. El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, la cual se tomará en sesión de la Comisión por el voto de la mayoría de sus miembros.
 - e. Para la selección deberán considerar que se destacan o hayan destacado por su contribución en materia de acceso a la información pública, transparencia y de rendición de cuentas.

Artículo Cuarto. Para la selección de los integrantes del Comité deberá adoptarse el criterio de paridad de género.

Artículo Quinto. Los integrantes del Comité durarán en su encargo el tiempo que dure el proceso de nombramiento de la Comisionada



o Comisionado que ocupará la vacante de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Artículo Sexto. Los integrantes del Comité desempeñarán su trabajo de buena fe, sin remuneración alguna, a título personal y con absoluta autonomía de partidos, organizaciones o terceras personas.

Artículo Séptimo. La función del Comité es acompañar a la Comisión emitiendo asesoría técnica y opinión consultiva como cuerpo colegiado, y sus resoluciones no tendrán el carácter de vinculantes para la Comisión. Sus opiniones serán sobre:

- a. La evaluación de los perfiles de las personas que se propusieron o auto propusieron en el proceso de nombramiento; y
- b. Emitir sus opiniones, en las deliberaciones de manera libre y autónoma.

Los trabajos del Comité y de cada uno de sus integrantes se conducirán con pleno respeto a las trayectorias y las biografías de las y los aspirantes, sin dar lugar a cualquier valoración que busque descalificar la fama pública y el buen nombre de los mismos.

Artículo Octavo. Los integrantes del Comité llevarán a cabo su labor bajo el principio de imparcialidad, valorando a los aspirantes por sus méritos objetivos y sobre la base de la información que juzguen necesaria para formarse un criterio compartido en aquellos



rubros que, en su caso, exijan una valoración basada en aspectos subjetivos.

Artículo Noveno. El Comité deberá emitir su opinión técnica y consultiva que le hará llegar a la Comisión que servirá de base para la elaboración del Dictamen.

Artículo Décimo. Los integrantes del Comité les serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás documentación que se considere reservada o de carácter confidencial privilegiada para la Comisión.

Artículo Décimo Primero. Cualquier asunto que no esté establecido en el presente ordenamiento, lo resolverá la Comisión a mayoría de votos de sus miembros.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Comisión.




Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, al primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**COMISION DE
TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**


DIP. CECILIA COVARRUBIAS GONZÁLEZ

DIP. SERGIO JACOBO GUTIÉRREZ

DIP. ROXANA RUBIO VALDEZ


**DIP. BEATRIZ ADRIANA ZÁRATE
VALENZUELA**


DIP. HORACIO LORA OLIVA